



Ibagué - Tolima, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00176-00](#)
Clase de proceso : Simulación - Rescisión por Lesión Enorme.
Demandante : Ana Isabel Castellanos Ruiz en representación de su menor hija Ania Castellanos Ruiz.
Demandado : Luis Eduardo Amaya Buitrago y Ema Linares Bermúdez.

En virtud de lo ordenado en audiencia anterior, se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por otra parte, evaluada la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba solicitados se decretarán en su orden y se convocará a audiencia concentrada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. **INCORPORAR** las documentales allegados con la demanda.
2. **DECRÉTESE** las documentales solicitadas dirigidas a las entidades financieras descritas en el escrito de la demanda *únicamente* las correspondientes al año en que se realizó la negociación. Secretaría proceda de conformidad.
3. **NIÉGUESE** las documentales solicitadas dirigidas a la Alcaldía de Ibagué, en tanto no existe prueba de que las haya requerido a través de derecho de petición incumpléndose el deber contemplado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.
4. **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte a los señores Luis Eduardo Amaya Buitrago y Ema Linares Bermúdez.
5. **DECRÉTESE** la testimonial solicitada por la parte demandante, convocándose a la siguiente persona para que se pronuncie frente a los hechos tema de prueba descritos en el escrito de la demanda:
 - Mariela Buitrago.
6. **NIÉGUESE** la testimonial correspondiente a Ana Isabel Castellanos Ruiz, por inconducente toda vez que la persona solicitada como testigo funge como parte en el asunto y no como tercero.



7. DECRÉTESE la inspección judicial al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-128753. Inspección que se realizará *únicamente* si la parte actora cumple con la orden dada en el **numeral segundo del auto adiado el 10 de mayo de 2023**. En caso de realizarse la diligencia, la parte actora deberá garantizar la concurrencia del perito que elabore el dictamen decretado.

8. DECRÉTESE el dictamen pericial respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-128753. Para su práctica, téngase en cuenta las órdenes dadas mediante **auto adiado el 10 de mayo de 2023**.

9. NIÉGUESE el dictamen pericial respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-128752 por impertinente. En tanto el hecho tema de prueba es el encubrimiento del negocio relativo a la venta del inmueble 350-128753. Además, lo que pretende el demandante es una injerencia indebida en la negociación sostenida por un tercero que nada tiene que ver con este asunto lo que transgrediría el principio relatividad contractual.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EMMA LINARES BERMUDEZ:**

1. INCORPORAR las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

2. DECRÉTESE el interrogatorio de parte de Luis Eduardo Amaya Buitrago.

3. DECRÉTESE las testimoniales solicitadas por la parte demandada, convocándose a las siguientes personas para que se pronuncien frente a los hechos tema de prueba descritos en el escrito de contestación de la demanda.

- Mariela Buitrago.
- Javier Lerma Capacho.

4. NIÉGUESE la testimonial correspondiente a Luis Eduardo Amaya Buitrago, por inconducente toda vez que la persona solicitada como testigo funge como parte en el asunto y no como tercero.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LUIS EDUARDO AMAYA BUITRAGO:**

1. INCORPORAR las documentales allegadas con la contestación de la demanda.



2. DECRÉTESE el interrogatorio de parte de Emma Linares Bermúdez y Ana Isabel Castellanos Ruiz.

3. DECRÉTESE las testimoniales solicitadas por la parte demandada, convocándose a las siguientes personas para que se pronuncien frente a los hechos tema de prueba descritos en el escrito de contestación de la demanda.

- Mariela Buitrago.
- Javier Lerma Capacho.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

Sin Prueba de oficio.

SEGUNDO: CONVÓQUESE a la parte demandante y demandada, para que concurran a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se llevará a cabo el día **treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Para lo anterior, deberán asistir **de manera presencial** a la sala de audiencia que por secretaría se reserve para la realización de la audiencia.

PREVÉNGASE a las partes de que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la mencionada obra procesal, en lo pertinente, esto es, interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, por lo que su inasistencia acarreará las sanciones allí previstas.

Las partes a través de la dirección electrónica j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co pueden solicitar copia íntegra del expediente, así mismo, el día de la audiencia pueden informar cualquier problema de conectividad al (608) 2 61 42 48.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez